



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-03-2016-00745-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Marleni Alegría Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0331

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente No. 06925-012282-2 del Banco Agrario, favor de la beneficiaria COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA con Nit. 805.004.034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413589	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 677.931,00
469030002413590	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 1.062.565,00
469030002413591	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 90.390,00
469030002413592	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 387.389,00
469030002413593	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 387.389,00
469030002413594	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 387.389,00
469030002413595	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 387.389,00
469030002413596	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 387.389,00

Total= \$ 3.767.831,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a71b88d371a7c915302b68ca05201c5a698d8486292525efef73e87f7df092

Documento generado en 12/02/2021 05:32:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003005-2017-00280-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – Cesionario - de Bco AV Villas S.A.
Demandado: Luis Yeison Solarte Chacón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0332

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Como quiera que no existen medidas cautelares efectivas, no habrá lugar a su levantamiento y por ende comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28d0d746f2220a5223df2e81f1bbd26246ddd3132255b89a6c70953cd40aed6

Documento generado en 12/02/2021 05:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003007-2019-00181-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Beaman Amu Núñez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0333

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR las liquidaciones de créditos presentadas por la parte actora por un total de \$2.363.732,88, \$3.819.603,37 y \$1.218.340,62 al 31/01/21 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244767464bc06dd2d4e352db2a4cc24883fcdc1d58dbffaa4d82e243f5a453e7

Documento generado en 12/02/2021 05:32:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2017-00589-00
Demandante: RF Encore S.A.S – Cesionario -
Demandada: José Daniel Tibamoso Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0334

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.566.660,50
FECHA DE INICIO	01-ago-17
FECHA DE CORTE	31-ene-21
TOTAL MORA	\$ 6.614.624
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.566.661
SALDO INTERESES	\$ 6.614.624
DEUDA TOTAL	\$ 17.181.284

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SE

SENTENCIAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d37bfd67c1c228bad27f178744763f9ebdb3f410cc44124dc9ed917259b211
d2**

Documento generado en 12/02/2021 05:32:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2019-00717-00
Demandante: Carlos Arturo Bueno Suarez
Demandada: Inmobiliaria Bustos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0335

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.000.000,00
FECHA DE INICIO	15-nov-17
FECHA DE CORTE	31-ene-21
TOTAL MORA	\$ 14.236.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.236.167
DEUDA TOTAL	\$ 39.236.167

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82747c9318000e04b682d4a1e024058772b90e5fdafb20c06497cca6a24bfd14

Documento generado en 12/02/2021 05:32:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-15-2018-00330-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Carlos Alberto Tapasco Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0336

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente, y en aplicación del control de legalidad,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.566.660,50
FECHA DE INICIO	01-ago-17
FECHA DE CORTE	31-ene-21
TOTAL MORA	\$ 6.614.624
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.566.661
SALDO INTERESES	\$ 6.614.624
DEUDA TOTAL	\$ 17.181.284

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e74e31ab0a9b3be511c48afaa8c6c5e91cd75dd38fcc528b05d3a5cb00e86d

Documento generado en 12/02/2021 05:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2017-00861-00
Demandante: Blanca Enza Ortiz.
Demandado: Juli Andrea Pinargoti y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0337

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con c. de c. No. 31.222.800.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002363957	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2019	NO APLICA	\$ 303.026,00
469030002376847	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 205.779,54
469030002377130	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 303.026,00
469030002392762	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2019	NO APLICA	\$ 93.091,19
469030002410370	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 9.673,61
469030002414551	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 262.783,61
469030002437263	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 211.369,97
469030002442527	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 259.464,41
469030002459932	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 214.312,26
469030002470876	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 146.615,20
469030002474623	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 53.499,00
469030002485663	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 44.694,28
469030002486566	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 64.504,00
469030002500085	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 270.852,53
469030002502177	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 149.807,00
469030002508493	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 278.562,22
469030002510151	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2020	NO APLICA	\$ 95.566,00
469030002516367	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 276.071,53
469030002516604	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 57.684,00
469030002523307	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 206.630,00
469030002524418	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 271.672,23
469030002534772	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 243.123,74
469030002535026	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 352.358,00
469030002541129	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 245.183,03
469030002550937	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 271.672,23
469030002562910	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 232.973,50



469030002579635	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 227.434,59
469030002594590	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 234.105,56
469030002602825	38987444	BLANCA ENZA ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 220.299,85

Total= \$ 5.805.835,08

2.- OFICIAR al beneficiario al correo silirincon@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a20eaa370169046c30bc96a08cd36bb2f9297e9e490aeaa6ed22a551dc4bf9f7

Documento generado en 12/02/2021 05:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2015-00812-00
Demandante: Coopvifuturo.
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0338

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de la parte actora de oficiar para títulos y de sancionar al pagador. El Juzgado, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que existe un depósito pendiente de conversión, así como también; que, en el segundo cuaderno de las medidas cautelares, obra comunicación del pagador del Municipio de Cali del 17/02/2017, donde informa que el demandado se encuentra retirado del sistema de nómina por abandono del cargo. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Indicar que no hay motivos para acceder a la solicitud de tramitar sanción al pagador, por lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b035cf149dce1e352237e6d34ab822d58353e74e9fcbaf4f6408e9a2b707ebe9

Documento generado en 12/02/2021 05:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2019-00115-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Esther María Ahumada Jaimes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0348

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente. En consecuencia y en uso del control de legalidad,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.228.228,00
FECHA DE INICIO	25-sep-18
FECHA DE CORTE	31-dic-20
TOTAL MORA	\$ 9.560.055
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.228.228
SALDO INTERESES	\$ 9.560.055
DEUDA TOTAL	\$ 33.788.283

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8afdc9422ada09f9f8fbc128c804cea973adb044c47e4d086dbee49dc0cc17

Documento generado en 12/02/2021 05:32:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-20-2014-00669-00
Demandante: Luz Angela Palacios Gañan.
Demandado: Juli Andrea Pinargoti y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0339

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de la ejecutante de fijar fecha para remate. El Juzgado revisado el expediente observa que el avalúo del bien inmueble data de junio de 2019. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte actora para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien embargado y secuestrado.
- 3.- Requerir al *Administrador (a) de la Parcelación Colinas de Menga, Paraje de Menga de Yumbo*, a fin de que se sirva permitir el acceso de la parte actora dentro de este proceso, para realizar las gestiones pertinentes para el avalúo y remate del bien inmueble con M.I.370-826731 lote de terreno #2. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb89942057d5e803e3d24f9930bcd839c58c716ad405c5e12889d961af762118

Documento generado en 12/02/2021 05:32:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-22-2013-00424-00
Demandante: Eduardo Barliza Gómez.
Demandada: Gloria Denny Zapata Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0340

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, ha observado que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente. En consecuencia y ejercicio del control de legalidad, se

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
VALOR	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-sep-18
FECHA DE CORTE	31-oct-20
TOTAL MORA	\$ 3.794.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.794.600 x 2
DEUDA TOTAL	\$ 67.268.540.46

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

3º Estese la parte actora a lo resuelto en auto 1554 del 18 de noviembre de 2020 frente a la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a525daa90dbc7a8b3067259fc9de7ee1c91c638d6ab71010f0342cc02e0be655

Documento generado en 12/02/2021 05:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003007-23-2016-00293
Demandante: Coopserp.
Demandado: Luz Gloria Castañeda Gomez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0341

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita nuevamente la entrega de títulos; el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para esta ejecución. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

580f5a786aff80eccfa17a6f434fe9c4d55dbd9cfdd6e103959f2e6064d0bb77

Documento generado en 12/02/2021 05:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2019-00398-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Héctor Augusto Tello Canaval y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0342

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$34.227.749 al 31/12/2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a3b64a25f9caacdc63f397c912059c1ef0a642dfaa90f400eeb43410c4aaedb

Documento generado en 12/02/2021 05:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2018-00439-00
Demandante: Leonor del Socorro Gil Mejía
Demandada: Gustavo Hernando Gil Mejía.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0343

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente. En consecuencia y ejercido del control de legalidad,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00
FECHA DE INICIO	01-dic-19
FECHA DE CORTE	31-ene-21
TOTAL MORA	\$ 6.907.717
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.907.717
DEUDA TOTAL (fol 33)	\$ 72.640.050

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da776650489361f90851b2d0c1d934a6cae59ad3deed03079041786e85fdddb5

Documento generado en 12/02/2021 05:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2017-00478-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Augusto Tello Canaval y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0344

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$77.471.290.81 al 04/01/2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29218415aa703219db5a7a4a0a56494c75dfccb99b3d7d7680539546d57c981b

Documento generado en 12/02/2021 05:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2018-01071-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandada: Lucy García Morales.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0345

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$54.741.939 al 01/12/2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31654ae4aea9617497edd6bb7580b8047a19dad00a367af2dd432d3381c309f4

Documento generado en 12/02/2021 05:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003033-2012-00517-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandada: Sandra Prieto Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0346

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$118.443.514 al 31/01/21 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cc7129ecc5fc3df579a8f3a2b0d7ba3808e8fa2eb76f5a7d68ff59d0364b09

Documento generado en 12/02/2021 05:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-34-2017-00397-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Giani Acabo Murillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0347

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos legalmente. En consecuencia y en aplicación del control de legalidad,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.722.042,00
FECHA DE INICIO	23-may-17
FECHA DE CORTE	30-dic-20
TOTAL MORA	\$ 18.026.073
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.722.042
SALDO INTERESES	\$ 18.026.073
DEUDA TOTAL	\$ 45.748.115

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c9099aaa9e236a51f42f1385cd35da47e42a11e0fd94a9a30fbd58e80cc0ee

Documento generado en 12/02/2021 05:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para avocar y con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

67

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600400300320190092800
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Grupo Vial SAS, Luis Carlos Moya Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°-0309

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.-** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de

crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada. El oficio a cancelar es el No.5077 del 16/12/2019 que comunicó el embargo de los dineros que los demandados Grupo Vial SAS Nit.900.434.069, Luis Carlos Moya Ospina y Nicolás Alejandro Moya Ospina, identificados con c. de c. No.16.711.093 y 16.448.781, tienen depositados en cuenta corriente, de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable.

4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

9e9679f11d5a50080c3c4516b98ff2b739ecd3671ca04f9ebb6f46a4573b7f0d

Documento generado en 12/02/2021 10:48:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

37

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2019-00900-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: María del Socorro Molina Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0310

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea5204349579a8f881545a68d2129d5947e99bc206c4a8c2468e6512a77e3f6

Documento generado en 12/02/2021 10:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2019-00279-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Deyvy Carvajal Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0311

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbffe1eb57137d38426887092bf195cb248e342af2a88ac090283650854a8f9

Documento generado en 12/02/2021 10:47:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00279-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios
Demandado: María Jesús Delgado Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0312

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que aporte la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la presentada el 6 de febrero de 2020, se encuentra sin tramitar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c400756b414de10d3842334141d552dec7cfe959a6036a7a3bd02ca90ae5f252

Documento generado en 12/02/2021 10:47:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2018-00181-00
Demandante: Centro Comercial San Andresito del Sur P.H.
Demandado: Diana Milena Callejas Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0313

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea95ec2a95f2d1d58215607481029453e5d73a8bcfa220d5305abb2f3c72f32

Documento generado en 12/02/2021 10:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2018-00511-00
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: Fransuly Patricia Navia Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0314

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4873d70204c459602d1910760c92a9fc8a4eabfb0ce8c1a76bf221a12c0b63

Documento generado en 12/02/2021 10:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2018-01067-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Unidos – Coopunidos –
Demandado: Eliana Alexandra Rendón Ríos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0315

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3335773934f2e38cefc4fdcab3bd836147a379cd22d560905cbfb5de14c046

Documento generado en 12/02/2021 10:47:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-07-2018-01093-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Julián Andrés Gómez Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0316

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb2787f3431cf1e61d1c46b78be8701ea5933f36fe19865b3bef7a6eed9c90d9

Documento generado en 12/02/2021 10:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2019-00016-00
Demandante: Conjunto Residencial Brisas de Chamberry P.H.
Demandado: Hugo Alfredo Paredes Tobar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0317

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cd5351ffa104ad04a93e2566e964c33ebf12e1cb51c103401e40d1ae696965

Documento generado en 12/02/2021 10:47:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-0019-00069-00
Demandante: Abacol Asiste S.A.S.
Demandado: Conjunto Residencial Plaza Campestre P.H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0318

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e4315bc1c7bb4101351d3ae6f6f22931a89674426ecee24a13bfcffa28b0bb

Documento generado en 12/02/2021 10:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2019-00122-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Libia del Socorro Delgado Giraldo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0319

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d25ae09386dc6b7fcab51c0765657e62ba3b845a6f401fdf5781c6196483f08

Documento generado en 12/02/2021 10:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

120

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2019-00153-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María Beatriz Palau Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0320

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf2e0f457cf882e11abb551bb285e63850669d95795959bf93e5ac717b10950

Documento generado en 12/02/2021 10:47:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

94

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2019-00188-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jaime Liévano Sáenz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0321

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8cd9e2e5cca4e68478f7eea4027a81774f2c6f39447117662af60c65eded325

Documento generado en 12/02/2021 10:47:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00423-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luz Aida Tobar Filigrana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0322

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66dd97ce27e91c01013fd03f7e4ac058e53bab0556bc3e5fad9ca4da9672f34

Documento generado en 12/02/2021 10:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2019-00460-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rosemberg Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0323

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce5c5bfed9f62d2547af1e64212d53acb294674d974287ebe773d1a6319c1c7

Documento generado en 12/02/2021 10:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00535-00
Demandante: Coopensionados SC
Demandado: Víctor Manuel Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0324

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5f749a317d4bfc2c8c2151aaa2aaae078b8bbd48a3229b302b0c4b199faef

Documento generado en 12/02/2021 10:47:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

34

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00611-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elena Navarrete Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0325

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39ae61fd254c2f057a4752ec702bca34101af8002ac35f846d7d2d441584f885

Documento generado en 12/02/2021 10:47:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00774-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cecilia Troncoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0326

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a974edea84550d8579805812796ea5065e0aea8ed4a8f74901826ad0dc7ce9f

Documento generado en 12/02/2021 10:47:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2019-00805-00
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero
Demandado: Nadya Faride Gámez González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0327

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Previo a dar trámite a la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, para que expidan el certificado catastral, se requiere al peticionario a fin de que aporte al expediente el Acta de secuestro del bien inmueble embargado, toda vez que el despacho comisorio fue retirado en marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39f60b4138a06e4856ee4982d11fa2b821f7174a38687ae54ee371bef539ef5

Documento generado en 12/02/2021 10:47:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-01016-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nathaly Rangel Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0328

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d93dc595f635e0dd33b658aa443018983d442310ab915222e593772aab9248

Documento generado en 12/02/2021 10:47:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2018-00260-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Zuleyma González Sánchez
Proceso: Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0329

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a3c30229e6d48aa234283801ce386382de45346ffcf2a214aa49e6933c3b3b

Documento generado en 12/02/2021 10:47:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2018-00549-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro –Coopvifuturo-
Demandado: Efraín Zúñiga Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0330

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- **INFORMAR** que a folio 10, 12 y 15 del segundo cuaderno, se **aceptó** el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 27-2019-543 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
- 3.- **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que aporte la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la presentada el 15 de mayo de 2019, se encuentra sin tramitar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1024e59333b1bbb456a359f22b35295d55ecdeed0e5595e420baf328420cb2ca

Documento generado en 12/02/2021 10:48:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-11-2013-00580-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Rosa Lozada Panche
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0149

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 29-2013-00347, en razón al embargo de los bienes embargados y del remanente que le llegaren a quedar a la demandada Rosa Lozada Panche. Solicitud que fue comunicada por oficio No.121 del 2 de febrero de 2016 y se requirió información mediante oficio No.06-665 del 22 de marzo de 2019, sin obtener respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd6f58d445232a0b7ffa353fb0de425c739b80d2224cea1377003aacfc339ab5

Documento generado en 12/02/2021 10:48:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00009-00
Demandante: Libia Arboleda García
Demandado: Arnulfo Correa Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0150

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador del *Colegio Boyacá, Corregimiento La Elvira del Municipio de Cali*, a fin de que informe el motivo por el cual no ha ejecutado la orden de embargo decretada sobre la quinta parte excedente del salario mínimo y demás emolumentos de ley que devengue el demandado *ARNULFO CORREA HOYOS*, identificado con c. de c. No.14.965.245 comunicada por oficio No.485 del 27 de febrero de 2019. Queda prevenido el pagador de las responsabilidades legales por la renuencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a268611320cc7653787a96aeb4e4af7d319e336c5039d1391d7331cbfa3daf5

Documento generado en 12/02/2021 10:48:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-01-2017-00439-00
Demandante: Jhon Jairo Palacios Granja
Demandado: Maribel Uribe Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0151

Solicita la apoderada de la parte demandante la suspensión del proceso hasta por 24 meses a partir de la fecha, de común acuerdo con la demandada, sin embargo, se advierte a la peticionaria, que el artículo 161 C.G.P dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**”, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición no cumple la condición de la etapa procesal indicada, toda vez que el asunto ahora se encuentra en estado de ejecución de la sentencia o su equivalente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En caso de inactividad procesal, se estarán las partes a las consecuencias del art.317 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73adc4f5b644d20816eb3a466d7bafecae4d557e58ed0ba54260c3fba732ae91

Documento generado en 12/02/2021 10:48:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, quince (15) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2019-00561-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Oscar Montes Turpiales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0152

En atención al escrito anterior, en el cual se informa que la Cooperativa Lexcoop realizó cambio de Representante Legal, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER a la señora *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.25.529.619 de Miranda –Cauca, quien funge como Representante Legal de la parte activa *Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social - Lexcoop*, para comparecer al proceso en representación de la misma y en los términos y facultades otorgadas en el escrito aportado.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para revisar el proceso.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937f9d710a427955ba596703b41674c5853342d09cf03f9224900834857d1fde

Documento generado en 12/02/2021 10:48:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>